

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

Cuestiones estratégicas

COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES Y FOMENTO DE MEDIDAS MULTILATERALES

1. El presente documento ha sido preparado por Sudáfrica como Presidente del Grupo de Trabajo sobre Medidas Multilaterales*.
2. El Grupo de Trabajo se reunió con ocasión de la 61ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, agosto de 2011) para organizar su labor, y ha trabajado desde entonces por medios electrónicos. Los miembros del Grupo que asistan a la 62ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, julio de 2012) podrán reunirse con ocasión de a presente reunión a fin de lograr más progresos sobre la aplicación de la Decisión 14.29 (Rev. CoP15).
3. Las discusiones en el Grupo de Trabajo se han centrado en la elaboración de un posible mandato para el consultor previsto en la Decisión 14.30 (Rev. CoP15), reconociendo debidamente que, según las disposiciones del Artículo XIV de la Convención, las Partes pueden adoptar medidas internas más estrictas.

Identificación de cuestiones esenciales que habrá de abordar el consultor

4. Evaluación de si las Resoluciones de la Conferencia de las Partes son aplicadas por todas las Partes lo más regularmente posible, y de si es necesario aclararlas, revisarlas o revocarlas.
 - a) identificación de las Resoluciones que se aplican irregularmente, y razones de las desviaciones de las disposiciones de las Resoluciones.

Procedimiento recomendado: Que el consultor designado por la Secretaría de la CITES analice los informes bienales presentados a la Secretaría e identifique las Resoluciones que se aplican irregularmente o respecto a las que hay dificultades de aplicación. El consultor deberá identificar la siguiente cuestión esencial:

- i) Razones de la desviación de las disposiciones de las Resoluciones,
- ii) Dificultades de aplicación, y
- iii) Razones para aplicar medidas internas más estrictas.

En caso necesario, se realizarán más consultas con las Partes en la CITES en relación con lo anterior.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Los documentos existentes que habrá de examinar el consultor comprenden el documento Cop14 Doc. 17. Sobre la base de la información contenida en el documento Cop14 Doc. 17, los miembros del Grupo de Trabajo han identificado las siguientes Resoluciones, que deben formar parte de la evaluación que habrá de realizar el consultor:

Resoluciones
Resolución Conf. 4.22 (Pruebas del derecho extranjero)
Resolución Conf. 6.7 (Interpretación del párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención)
Resolución Conf. 10.16 (Rev.) (Especímenes de especies animales criados en cautividad)
Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) (Medicinas tradicionales)
Resolución Conf. 10.20 (Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada)
Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) (Observancia y aplicación)
Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) (Reglamentación del comercio de plantas)
Resolución Conf. 11.18 (Comercio de especies de los Apéndices II y III)
Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15) (Permisos y certificados)
Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) (Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales)
Resolución Conf. 13.6 (Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes “preconvención”)
Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP14) (Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar)
Resolución Conf. 13.10 (Rev. CoP14) (Comercio de especies exóticas invasoras)

Cuando se hayan establecido Grupos de Trabajo para discutir materias específicas, por ejemplo el Grupo de Trabajo sobre efectos personales y domésticos, el consultor deberá obtener toda la información pertinente del Presidente del Grupo de Trabajo.

- b) Identificación de las Resoluciones que requieren aclaración, revisión o revocación, y formulación de recomendaciones sobre la acción apropiada que debe adoptarse. Justificación de las recomendaciones formuladas sobre aclaración, revisión o revocación.

Sobre la base de la evaluación a que se hace referencia en el apartado a) anterior y de las dificultades esenciales identificadas por el Grupo de Trabajo, las Resoluciones que requieran aclaración, revisión o revocación serán identificadas por el consultor, y se formularán recomendaciones sobre la acción apropiada de debe adoptarse.

El Grupo de Trabajo identificó las siguientes dificultades sobre la aplicación uniforme o la aplicación de Resoluciones

- i) Falta de conocimiento de las Resoluciones existentes y las disposiciones contenidas en las Resoluciones;
- ii) Cuestiones y conceptos complejos de difícil comprensión a interpretación, especialmente a falta de definiciones o directrices de interpretación;
- iii) Dificultades de las Partes para aplicar disposiciones contenidas en Resoluciones debido a la limitada disposición de recursos;
- iv) Diferente interpretación de disposiciones o exigencias por las Partes. Algunas Partes pueden interpretar una disposición en forma estricta, en tanto que otras pueden hacerlo con más indulgencia, lo que da lugar a diferencias de aplicación; y

- v) Disposiciones en conflicto en diferentes Resoluciones; o falta de armonización entre Resoluciones distintas que abordan materias similares.

5. Evaluación de si debe desarrollarse más el alcance sobre procesos multilaterales de la CITES que reduzca la necesidad de que las Partes recurran a medidas internas más estrictas y reservas.

- a) Convenir en lo que se entiende por medidas internas más estrictas, es decir, legislación / directivas / políticas, etc.

Se propone para discusión la siguiente definición de 'Medidas internas más estrictas':

Medidas internas más estrictas: Medidas internas (legislación, políticas, directivas, avisos) adoptadas por una Parte con respecto a condiciones o restricciones de comercio internacional, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices, o su total prohibición, con el fin de asegurar la conservación de la especie mediante la mitigación de impactos, como resultado del comercio internacional de la especie.

- b) Compilar un inventario de las medidas internas más estrictas vigentes.

El sitio web de la CITES contiene información sobre medidas internas más estrictas relativas a efectos personales; una lista de Partes que aceptan / no aceptan certificados de propiedad (en relación con movimientos transfronterizos frecuentes de animales vivos de propiedad personal); y en varias Notificaciones a las Partes figuran descripciones detalladas de medidas internas más estrictas de la Partes. Sin embargo, en el sitio web de la CITES no se dispone de una lista exhaustiva de medidas internas más estrictas.

A este respecto se han hecho dos propuestas:

- i) el establecimiento de un inventario en línea, al que podrán contribuir las Partes. Esto servirá de punto de referencia simplificado y fácilmente accesible para las Autoridades Administrativas y los comerciantes. También puede ayudar a identificar esferas donde las medidas internas más estrictas pueden ser eficaces, y las Partes podrán utilizarlo como modelo para sus medidas nacionales, o incluso futuras medidas multilaterales si las medidas internas más estrictas de varias Partes son iguales o sustancialmente similares. Para establecer el inventario y asegurar su mantenimiento continuo se necesitarán fondos.
 - ii) Las Partes podrán detallar sus medidas más estrictas en el sitio web de sus autoridades Administrativas, y la Secretaría podrá publicar enlaces web con esos sitios en el sitio web de la CITES. A este respecto, deberá establecerse una sección dedicada (específica) en el sitio web de la CITES, fácilmente visible. Esto permitirá a la Secretaría de la CITES hacer también referencia a otra legislación que pueda afectar al comercio internacional, y se podrán incluir enlaces con otras organizaciones internacionales esenciales.
- c) Utilizar un método de estudios de casos para determinar las medidas internas más estrictas actualmente en vigor en determinados países y el alcance y las razones de esas medidas, incluidas la divergencia y la convergencia en las medidas internas más estrictas entre diferentes países.

El consultor realizará estudios de casos en relación con las medidas internas más estrictas actualmente en vigor. El Grupo de Trabajo recomendó que se realicen como mínimo dos estudios de casos: uno que comprenda medidas internas más estrictas de un importante país importador, y otro de un importante país exportador.

- d) Examinar información actual sobre reservas formuladas por Partes (p. ej., disponible en el sitio web de la CITES).

El consultor analizará la información del sitio web de la CITES en relación con las reservas formuladas por Partes y preparará un informe sobre las reservas actualmente en vigor. También deberá hacerse referencia a otras fuentes de información y a estudios pertinentes realizados.

- e) Analizar las medidas multilaterales actuales y su idoneidad / posibilidad para abordar los requisitos de las Partes que pueden dar lugar actualmente a medidas internas más estrictas o reservas.

Sobre la base de la información contenida en diversos documentos con relación a medidas internas más estrictas y de las discusiones en el Grupo de Trabajo, parece que las medidas existentes, en particular Resoluciones y el proceso para revisarlas y enmendarlas, contribuye a proporcionar los medios para lograr una aplicación uniforme, pero las disposiciones de las Resoluciones deberán armonizarse con los requisitos básicos del texto de la Convención (y no imponer cargas adicionales a la Partes); las Resoluciones deberán ser claras (inequívocas), tendrá que haber definiciones, cuando proceda; se deberán elaborar directrices, cuando sea necesario (materias complejas), habrá que crear capacidad, en algunos casos; se requerirá una armonización coherente entre Resoluciones, y deberá haber discusiones bilaterales para abordar interpretaciones de disposiciones diferentes

Se deberá prestar especial atención / consideración a las medidas internas más estrictas cuyo resultado sea el cierre completo / casi completo de mercados Y puedan estar en contradicción con procesos ya convenidos en la CITES (Examen periódico, Examen del comercio significativo, etc).

Considerando debidamente la información obtenida mediante el proceso, con inclusión de Notificaciones e informes, el consultor deberá analizar las medidas multilaterales actuales y su idoneidad, y formular recomendaciones sobre sus posibilidades para abordar las dificultades de las Partes respecto a la aplicación uniforme de la Convención.

- f) Recomendar, si procede, la modificación de medidas multilaterales actuales, o la elaboración de medidas alternativas, que puedan contribuir a la cooperación, o facilitarla, entre Partes y a reducir la necesidad de medidas internas más estrictas o reservas.

Preparar recomendaciones, en caso necesario, sobre la base del análisis que ha de realizarse, según los términos del apartado v). Se prevé que la modificación de medidas actuales y la elaboración de nuevas medidas seguirá los procesos ya observados en los términos de las Resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes en la CITES.

Recomendaciones

6. Se recomienda que el Grupo de Trabajo sobre Medidas Multilaterales continúe la labor que se le encomendó en la Decisión 14.29 (Rev. CoP15).
7. Tomando en consideración que la definición de medidas internas más estrictas puede tener implicaciones respecto al inventario que deberá compilarse y la interpretación de lo que constituye medidas internas más estrictas, se recomienda pedir al Comité Permanente que considere la definición propuesta en el punto 5. a).
8. Se recomienda que el Comité Permanente considere las propuestas relativas a la compilación de un inventario de las medidas internas más estrictas de la Partes y dé orientaciones al Grupo de Trabajo respecto a la opción preferida.